REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: *110013103038****-2019-00084-00***

La abogada AURA MÓNICA COLLAZOS GÓMEZ, apoderada de la parte demandante allegó las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla; sin embargo, las mismas evidencian que no se indicó en debida forma la parte demandante, la cual esta conformada por YEIMMY ALEJANDRA ESPINEL ARISTIZÁBAL, LAURA DANIELA ESPINEL ARISTIZÁBAL y YOJAN NICOLAS ESPINEL ARISTIZÁBAL, éste último representado por la señora ALBA ROCIO ARISITIZÁBAL CARVAJAL herederos determinados del demandante GERMÁN ESPINEL VELÁSCO y no como allí quedó inscrito.

Adicionalmente, se citó como extremo pasivo a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, cuando lo correcto es DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA *las fotografías de la valla, allegadas por la abogada AURA MÓNICA COLLAZOS GÓMEZ, por lo antes expuesto.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **2** hoy **19 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO